



Resolución Gerencial General Regional

N° 219 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

20 JUL. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 043-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 20/07/2021, el Memorandum N° 1187-2021-GRAP/06/GG, de fecha 19/07/2021, el Informe N° 487-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 16/07/2021, el Informe N° 63-2021-GRAP/GRI-13/MPV, de fecha 15/07/2021, el Informe N° 681-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 06/07/2021, el Informe N° 187-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 05/07/2021, la Carta N° 1001-2021-IDRM/C, de fecha 28/06/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



De la revisión de los antecedentes documentales se advierte que:

Que, según las reglas establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el Comité de Selección, adjudico la BUENA PRO de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I Convocatoria), al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo; asimismo, en fecha 25/07/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista ejecute la Obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 15'601,921.05 (Quince millones Seiscientos un Mil Novecientos Veintiuno con 05/100); monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;



Que, según Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR.APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 11/03/2021, la entidad contrata al Sr. Dionisio Rojas Mamani, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, estableciendo como monto contractual la suma de S/ 349,173.03, con un plazo de ejecución contractual de 95 d.c.;



Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 001-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 03/01/2020, la entidad aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para la ejecución del puesto de salud Curanco, que comprende parte de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por el periodo de 30 días calendarios, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos y conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 172-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 03/07/2020, la entidad aprueba la solicitud de ampliación excepcional de plazo, a favor del contratista Ing. Oscar





GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

219

Wilfredo Luna Castillo, por el periodo de 315 días calendarios, los cuales corresponde a la paralización por el estado de emergencia (111 días calendarios), la elaboración, presentación y aprobación de la ampliación excepcional de plazo (15 días calendarios), por la implementación del plan de vigilancia y control del COVID – 19 en el trabajo (189 días calendarios), en el marco del contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR.APURIMC/GG, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, conforme a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado de la entidad y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 573-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 30/12/2020, la entidad aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por paralización de obra, solicitado por el contratista ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por el periodo de 23 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de culminación de ejecución de obra el 16/02/2021, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opinión técnicas de procedencia y viabilidad, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 471-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 24/11/2020, la entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por aprobación de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 – P.S. Huacullo y adicional N° 02 del contrato, solicitado por el contratista ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por carecer de sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 200-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 13/07/2021, la entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial, solicitado por el contratista ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por carecer de sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según la Carta N° 093-2021-OWLC, de fecha 22/06/2020, el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su condición de ejecutor del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, presenta al supervisor de obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 06 - por la paralización de actividades con motivo de las elecciones, y señala que: a) Establece como sustento que la ampliación de plazo se genera por la paralización de actividades en el P.S Llanaccolpa, en el periodo comprendido entre los días 05 de junio y 07 de junio, debido a la ausencia del residente de obra que dejó de prestar sus servicios, durante ese periodo para ejercer su derecho al voto en la segunda vuelta a las elecciones presidenciales. b) El decreto supremo N° 012-2021-TR, publicado el 02/06/2021, faculta a no prestar servicios los días viernes 04, sábado 05, domingo 06 y lunes 07 de junio del 2021, a los trabajadores del sector público y privado que presten servicios en provincias distintas a su lugar de votación y que participen en la segunda vuelta correspondiente a las elecciones generales, siempre que acrediten haber ejercido su derecho al voto. c) Del art. 179 del RLCE, se deduce que la obra no puede ejecutarse sin la presencia del residente de obra, porque las actividades a ejecutar en el P.S Llanaccolpa, quedaron paralizadas por tres días calendario, por causas no atribuibles al contratista; en tal sentido el plazo a ampliar para la ejecución de la obra es de 03 días calendarios. d) las partidas críticas afectadas por la paralización de actividades en P.S Llanaccolpa desde el 05 de junio del 2021 hasta el 07 de junio del 2021, según el cronograma vigente son carpintería de madera y otros, cerrajería, vidrios cristales y similares, pintura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas. e) sobre la determinación de la causal señalan que, el inicio de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo esta anotado en el asiento 205 – cuaderno de obra del P.S Llanaccolpa, de fecha 04/06/2021; asimismo, esta anotado el fin de la causal en el asiento 206, de fecha 08/06/2021, en el cual se establece como fecha fin de causal el 07/06/2021. f) se concluye señalando que el pedido de ampliación de plazo N° 06, por la paralización de las actividades en el P.S Llanaccolpa, por ausencia del residente de obra, para ejercer su derecho al voto en las elecciones presidenciales, es procedente puesto que está sustentado en base a los artículos 179°, 197° y 198° del RLCE, así como el art. 3° del D.S N° 012-2021-TR; por lo cual el plazo de ampliación de plazo solicitado es por tres días calendarios.;





GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

219

Que, según la Carta N° 1001-2021-IDRM/C, de fecha 28/07/2021, el supervisor de obra, el ing. Dionisio Rojas Mamani, presenta a la entidad el pronunciamiento de la ampliación de plazo parcial N° 06; argumentando que:

- a) Visto y habiendo revisado informe de ampliación de plazo N° 06, de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de salud en los PS-1: Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Paicayño, PS 1-2: Chuñohuacho de la Microred Antabamba", por el cual se solicitan aprobación de la ampliación de plazo N° 06 por un periodo de tres (03) días calendarios y que abarcaría la jornada del 05/06/2021 hasta 07/06/2021, día de elecciones generales 2021". No se puede corroborar que el cronograma de obra presentado es el cronograma vigente, debido a la no legibilidad del documentado presentado, por lo mismo no sustenta – acredita la afectación de la ruta crítica, siendo este requisito fundamental para la aprobación de dicha ampliación de plazo.
- b) Siendo que las elecciones presidenciales tanto en primera y segunda vuelta ha sido de conocimiento público, el contratista debió prever la ejecución de dichos trabajos e informar vía cuaderno de obra con la debida anticipación, a fin de poder tomar las acciones correspondientes.
- c) En calidad de supervisor de la obra; **declaro IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo N° 06 alcanzado, toda vez que la fecha de elecciones presidenciales tanto primera y segunda vuelta ha sido de conocimiento público, el contratista debió prever la ejecución de dichos trabajos e informar vía cuaderno de obra con la debida anticipación, a fin de poder tomar las acciones correspondientes.
- d) Esta supervisión encuentra que el presente informe es incompleto, no demuestra que laboran los días domingos, esta demostración la deben hacer sobre todo demostrando la cantidad de horas hombre que emplean en jornadas de domingo, además demostrando los pagos o retribución que ellos efectúan a sus trabajadores por laborar en jornadas de domingo, bonificación, conforme la legislación, ley laboral de construcción civil, lo cual no se menciona, lo que demuestra que los domingos no laboran.

Que, según el Informe N° 187-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 05/07/2021, el Coordinador de Obras por Contrata emite opinión sobre ampliación de plazo N° 06 – por la paralización de actividades con motivo de las elecciones, para ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Paicayño, P.S. I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", señalando que: a) Esta coordinación de obras por contrata, habiendo revisado todo el acervo documentario adjunto para la presente solicitud, acoge la opinión del supervisor de obra ing. Dionisio Rojas Mamani, por las siguientes razones, que el contratista no demuestra fehacientemente las labores que viene realizando los días domingos, que las elecciones ya tienen un cronograma de fechas fijas, las mismas eran de conocimiento público las mismas que debió prever el contratista. b) El contratista para la solicitud se basa al DECRETO SUPREMO N° 012-2021-TR, de la misma que se tiene el Artículo N° 3. facilidades para ejercer derecho a voto, Numeral 3.2. En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador, se establece la forma para efectiva la recuperación de los días no laborados; a falta de acuerdo, decide el empleador. c) Por las razones expuestas la coordinación de obras por contrata, emite opinión técnica a la solicitud de Ampliación de Plazo N°06 por la paralización de actividades con motivo de las elecciones, presentado por el contratista, Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, y declara improcedente, y recomienda que se debe implementar un acto resolutorio y comunicar al contratista y a los interesados;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, y la opinión de la Coordinación de Obras por Contrata, en fecha 06/07/2020 mediante Informe N° 681-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su Informe Técnico, y valida la evaluación y opinión realizada por su profesional encargado de la coordinación de Obras por contrata (Informe N° 187-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/COC.J.L.V.V.), y declara que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 06, por la paralización de actividades con motivo de las elecciones, conforme al procedimiento regular que establece la Normativa de Contrataciones debe ser declarado Improcedente, por carecer de sustento técnico y legal;

Que, en fecha 15/07/2021 la Coordinación de Proyectos de Inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite el Informe N° 63-2021-GRAP/GRI-13/MPV, opinión técnica de revisión del expediente de ampliación de plazo N° 06 – por la paralización de actividades con motivo de las elecciones; del cual se advierte que: acoge los informes de los profesionales responsables y declara improcedente la ampliación de plazo parcial N° 06;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 16/07/2021 emite el Informe N° 487-2021-GRAP/GRI-13, pronunciamiento sobre improcedencia de ampliación de plazo N° 06 por la paralización de actividades con motivo de las elecciones, y señalan que: del análisis técnico y legal pertinente y por razones evidenciadas en los informes técnicos de cada área pertinente, y acogiéndonos al informe del coordinador de proyectos de inversión de la GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura concluye que se declara improcedente la solicitud e ampliación de plazo N° 06 por la paralización de actividades con motivo de las elecciones, por el periodo de 03 días calendarios, solicitado por el contratista ejecutor de la obra. Se recomienda se implemente las





GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watun: Iskay Puchak Watañam Qispisqanmantà karun"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

219

acciones urgentes de conformidad con los plazos establecidos en el art. 198.2 del art. 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorandum N° 1187-2021-GRAP/06/GG, de fecha 19/07/2021, la Gerencia General Regional, remite el informe técnico sobre solicitud de ampliación de plazo N° 06, por la paralización de actividades con motivo de las elecciones, y dispone la evaluación y de corresponder emitir opinión legal y emitir el proyecto de acto resolutivo debidamente visado según el marco normativo, dentro de los plazos establecidos por la Normativa de Contrataciones del Estado;

Que, según el Informe Legal N° 043-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 20/07/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 06 - por la paralización de actividades con motivo de las elecciones", solicitado por el Contratista Oscar Wilfredo Luna Castillo, y se advierte que: a) El contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 25/07/2019, se rige bajo el marco legal de lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado". b) El Contratista Oscar Wilfredo Luna Castillo, ha solicitado, la ampliación de plazo N° 06 - por la paralización de actividades con motivo de las elecciones, por el periodo de 03 días calendarios, que tiene como causal lo establecido por el art. 197° Inciso 1), que establece: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". c) Realizada la revisión por parte del personal técnico de la entidad, se cuenta con los informes y opiniones del Coordinador de obras por contrata, Coordinación de Proyectos de Inversión, Gerente Regional de Infraestructura y el Director de la Oficina Regional de Supervisión, quienes son el personal profesional técnico de la entidad, quienes luego de la revisión y análisis del expediente de ampliación de plazo N° 06 - por la paralización de actividades con motivo de las elecciones, han determinado que la entidad debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 - por la paralización de actividades con motivo de las elecciones, por carecer de sustento técnico, debido a que no se puede corroborar que el cronograma de obra presentado es el cronograma vigente, debido a la no legibilidad del documentado presentado, asimismo, que no existe la demostración de la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente, es decir no se ha configurado la condición establecida en el art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. d) En merito a lo manifestado, se concluye que, estando a los informes opiniones técnicas del Coordinador de obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión, Oficina Regional de Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura; los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG., el artículo 34°, 34.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y; los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene en declarar improcedente la petición de Ampliación de plazo N° 06 - por la paralización de actividades con motivo de las elecciones; por carecer de sustento técnico y legal;

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su **Artículo 34°**, sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que: **34.1°** "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el reglamento, por orden de la entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...);

Según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos:

Artículo 197° Causales de Ampliación de plazo, y refiere que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación":

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198° - Procedimiento de ampliación de plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de





GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

219

ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 06 - por la paralización de actividades con motivo de las elecciones", solicitado por el Contratista Ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, según Carta N° Carta N° 077-2021-OWLC, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", por carecer de sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su dirección sito en el Jr. Constitución 512 del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac (constructoraowlc@gmail.com), al supervisor de obra Sr. Dionisio Rojas Mamani, en su dirección sito en Av. Nueva Zelanda N° 639 Urb. La Capilla del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento Puno (Rojas280consultor@hotmail.com), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.





GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

219

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR, al área usuaria del contrato, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato.

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Ing. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

